



PROSPERIDAD
PARA TODOS



20141100006591

Bogotá D.C., 27 de enero de 2014

Doctora
JAIDY ELAIKA NIETO
Secretaria Administrativa y Financiera
Municipio de Acacias
Carrera 14 No. 13-30 Barrio Centro
Acacias (Meta)

Referencia: Respuesta a solicitud de Concepto del Rad. No. 2013 243 018899-2

Respetada Doctora:

En respuesta a su solicitud de concepto de la referencia, de conformidad con el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo [1], se da respuesta en los siguientes términos:

La consulta se ha formulado en los siguientes términos:

... () *“que el departamento a su buen nombre nos asesore si el objeto del proyecto que se describe más adelante cumple o clasifica dentro de los temas de ciencia y tecnología”*

Objeto:

Contratar el desarrollo de un aplicativo (software-ventanilla única) que integre las diferentes herramientas tecnológicas del mercado, para que los clientes internos y externos puedan interactuar o efectuar procesos, solicitudes y consultas, ya sea vía web o utilizando los dispositivos móviles e integrando las redes sociales”...()

Es importante precisar que a la consulta no se aporta ningún documento o información adicional que permita establecer el alcance de las prestaciones o los componentes del objeto descrito. Con fundamento en la solicitud así formulada me permito manifestar lo siguiente:

Con la información suministrada COLCIENCIAS, no puede conceptuar respecto de si el objeto mencionado puede o no ser contratado bajo la causal de contratación directa de actividades de ciencia, tecnología e innovación, ya que para hacer tal pronunciamiento se requiere de un análisis juicioso de los componentes del proyecto o contrato que se pretenda realizar.

No obstante lo anterior, es importante recalcar a la entidad que la contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas está regulada por el artículo 33 de la Ley 1286 de 2009 que establece que “Las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuarán



COLCIENCIAS

PROSPERIDAD
PARA TODOS

rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicables. En consecuencia, tales contratos se celebrarán directamente."

A su vez, el literal e) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece que los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas se celebrarán de manera directa.

De la misma manera el artículo 2° del Decreto 591 de 1991 taxativamente estipula qué se entiende por actividad científica y tecnológica.

Finalmente, el Decreto 591 de 1991, en concordancia con el Decreto 393 de 1991, prevé como contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, los de financiamiento, administración de proyectos y los convenios especiales de cooperación que celebren las entidades nacionales con entidades públicas o privadas. Los demás tipos de contratos que estaban previstos en el derogado artículo 7° del Decreto 591 de 1991, deben someterse a las condiciones generales de contratación de las entidades públicas reguladas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones concordantes.

Teniendo en cuenta lo mencionado, únicamente podrá definirse que la manera como podrá llevarse a cabo la contratación para *"el desarrollo de un aplicativo (software-ventanilla única) que integre las diferentes herramientas tecnológicas del mercado, para que los clientes internos y externos puedan interactuar o efectuar procesos, solicitudes y consultas, ya sea vía web o utilizando los dispositivos móviles e integrando las redes sociales"*, es la contratación directa, cuando de manera detallada pueda sustentarse que este objeto desarrollará una actividad de ciencia y tecnología...de lo contrario deberá someterse a los procedimientos ordinarios de selección de contratistas distintos al de contratación de actividades científicas y tecnológicas establecido en el Decreto 591 de 1991.

Atentamente,


LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE
Secretaria General

Proyectó: LADI PATRICIA CAMACHO SOTOMONTE
C.C. Dirección de Desarrollo Tecnológico e Innovación

Artículo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.